

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VII DIRECCION REGIONAL TALCA  
DEPTO. REG. RESOLUCIONES.  
TSI-1395-2009.  
MSP/SCC

AUTORIZACION TRIBUTACION SIMPLIFICADA  
DEL IVA.

TALCA, 10 Julio, 2009

DRE07.RESOLUCION N° Ex. 3717 /VISTOS Y

CONSIDERANDO: La solicitud de fecha 12 de Mayo 2009, presentada por don(a) MARIA SONIA DEL CARMEN POBLETE CORREA, Rut N° 8.291.162-6, con domicilio en Santa Fe N° 1451 Local 12 Curicó, por la que pide acoger al SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio venta de FRUTAS Y VERDURAS.

Que, de acuerdo al Informe N° 156 de 27 de Mayo del 2009, emitido por la funcionaria administrativa Sra. Gloria Alvarez F, recepcionado con fecha 28 de Mayo del 2009; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N°. 29 y 32 del D.L. 825/74 y artículo N° 52, del Reglamento del D.L. 825/74 y la Resolución N° Ex 2301/86 y las facultades establecidas en el Art. 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario D.L. 830/74, y

Que dicho contribuyente, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4 de la Resolución N° Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de Octubre de 1986.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO:

1°.- Se fija el Débito Fiscal de Don(a) MARIA SONIA POBLETE CORREA, Rut N° 8.291.162-6, [REDACTED], que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 07 de Octubre de 1986, por su negocio de **VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS.**

2°.- El Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A., exime de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios a Don(a) MARIA SONIA POBLETE CORREA, Rut N° 8.291.162-6 .a contar del 01.01.2009.

3°.- Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en el Resolución Ex N° 2301 de 1986, lo que para fines de su conocimiento se insertan a continuación.

- a) Llevar un Libro de Ventas Diarias, donde registre las Ventas y/o Servicios reales que efectúe;
- b) Llevar un Libro de Compras, donde registre las adquisiciones y/o Servicios reales recibidos que dan derecho a Crédito Fiscal. Puede también llevar un solo Libro para el registro de las operaciones señaladas en a) y b);
- c) Conservar la documentación que haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo;
- d) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977;
- e) Declarar y pagar el I.V.A., resultante de rebajar del Débito Fiscal Fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente, entre los días 1° al 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año pertinente, y ENERO del año siguiente que correspondan a los trimestres de ENERO a MARZO, ABRIL a JUNIO, JULIO A SEPTIEMBRE y de OCTUBRE a DICIEMBRE, respectivamente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y exigencias señaladas precedentemente, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse en la forma que se indica, cuando concurra una de las siguientes circunstancias.

Cuando las ventas promedio respecto del año sean superiores a la que correspondan al tramo que le sirvió de base para determinar el Débito Fiscal Fijo, o bien cuando hayan declarado en un período de 12 meses de actividades, como promedio una suma superior de Crédito Fiscal respecto del Débito Fiscal fijado. En ambos casos deberá declararse como Débito Fiscal fijo el monto correspondiente a la nueva clasificación que le sea aplicable de acuerdo a la escala fijada por Decreto Supremo, que se transcribe a continuación.

MONTO PROMEDIO DE VENTAS  
O SERVICIOS MENSUALES DEL  
AÑO QUE CORRESPONDA.

<u>EXPRESAMENTE EN U.T.M. PROMEDIO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>CUOTA FIJA MENSUAL EXPRESADA EN U.T.M.</u>
MAS DE 0 a 3	A	0,6
MAS DE 3 a 5	B	1
MAS DE 5 a 10	C	2
MAS DE 10 a 15	D	3
MAS DE 15 a 20	E	4

4°.- La Unidad de CURICO, deberá constatar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N° 29 y 32 del D.L. 825/74 y artículo N° 52, del Reglamento del D.L. 825/74, LA Resolución N° Ex. 2301/86, verificando la presentación de los respectivos formularios 29 de declaración y pago simultáneo mensual anteriores a la fecha de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

LUIS AGUIRRE PEREZ.  
DIRECTOR REGIONAL.

